

REF.: Aprueba Convenio Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco Departamento de Salud e Instituto Profesional Virginio Gómez.

DECRETO: N° 220

COIHUECO, 10 ENE. 2013

VISTOS:

1. El D.F.L. N°1 Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, ordenado y sistematizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006.

2. El D.F.L. N°1-3063 de 1980, que regula el Traspaso de los Organismos del Sector Público a la Administración Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Convenio docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco y el Instituto Profesional Virginio Gómez de fecha 14 de diciembre de 2012.

2. Necesidad de formalizar asistencia a práctica de alumnos de Instituto Profesional Virginio Gómez.

3 - Necesidad del Servicio de contar con apoyo de técnicos con conocimientos recientes.

DECRETO:

1.- Apruébese Convenio Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco a través del Departamento de Salud e Instituto Profesional Virginio Gómez, sede Chillán en los términos establecidos por éste y hasta el 31/12/2013.

2.- Los Alumnos estarán a cargo de la Directora del Establecimiento, quien no recibirá remuneración extra por dicha labor.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GEORGINA MORENO LOPEZ
Secretaria Municipal



CARLOS CHANDIA ALARCON
Alcalde de Coihueco

CCA/GML/JJS/LSG/AB/valc



I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES

En Coihueco, a 14 de Diciembre de 2012, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.141.100-1, representada por su Alcalde Don **CARLOS CHANDIA ALARCÓN**, chileno, casado, Rut N° 9.685.400-5, ambos con domicilio en Avenida Prat N° 1675, de la comuna de Coihueco, en adelante "**La Municipalidad**"; y por la otra parte, EDUCACION PROFESIONAL ATENEA S.A.(INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GOMEZ), Rol Único Tributario 96.544.210-3, representado por su Rector Don **CLAUDIO SAEZ FUENTES**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial Rut: N° 5.405.630-3 ambos domiciliados en calle Arturo Prat 196, Concepción, en adelante "**La Institución**", se ha acordado el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que *la municipalidad* tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna.
2. Que *la Municipalidad* estima relevante establecer una relación asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de la comunidad local y de las instituciones participantes.
3. La necesidad de satisfacer la demanda de la población más vulnerable o desvalida de la comuna de Coihueco, en orden de contar con una mayor cantidad de prestaciones en el área de apoyo laboratorio clínico.
4. La misión y visión de *la Institución*, en orden a formar profesionales de excelencia académica en el ámbito de la salud, con una sólida formación ética individual y social, lo cual debe desembocar en acciones concretas en favor de la comunidad de Coihueco.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Por el presente instrumento, los comparecientes, en el ejercicio de sus potestades y en el ámbito de sus competencias, se obligan a realizar, en forma conjunta y coordinada, acciones y actividades concretas destinadas a contribuir, garantizar y mejorar la calidad de vida a los miembros de la comuna de Coihueco.

Las acciones y actividades a realizar por *la Institución*, consistirán en actividades de docencia y formación académica de los alumnos, como prácticas profesionales, asesorías técnicas, charlas, etc. La carrera de Técnico Nivel Superior de Laboratorista Clínico y Banco de Sangre, dependiente *la Institución*, podrá realizar las actividades mencionadas en Laboratorio Comunal Coihueco, dependiente de *la Municipalidad*, destinado por ésta al efecto y en la forma y bajo las condiciones que se establecen a continuación.

SEGUNDO: Los alumnos de *la Institución* podrán realizar, entre otras actividades académicas, La practica profesional, requisito curricular de la carrera de Técnico Nivel Superior de Laboratorista Clínico y Banco de Sangre, en dependencias de Laboratorio Comunal de *la Municipalidad*. El número de cupos para alumnos en práctica se determinara caso a caso, considerando las condiciones de infraestructura y espacio físico del inmueble donde funciona el Laboratorio Comunal. Las partes declaran que el educando, no es, ni será trabajador dependiente de *la Municipalidad*, la que en este caso actúa como delegado del establecimiento educacional y que su función es una prolongación de la función docente del citado establecimiento. En consecuencia, durante el desarrollo de las actividades por parte de los alumnos, no existirá relación laboral alguna con *la Municipalidad*. Las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, ejecutadas por los educandos serán siempre gratuitas y voluntarias en favor de *la Municipalidad*.

TERCERO: Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia, *la Municipalidad* para el buen fin de las actividades del educando, establece que éste debe obligarse a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Los alumnos autorizados para efectuar su practica profesional en el laboratorio Comunal de *la Municipalidad*, y acceder a sus dependencias, serán del nivel académico de Técnico, de la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio y Banco de Sangre, debiendo tener una condición de salud acorde con los requerimientos de su práctica profesional, contar con todos los medios de seguridad y vacunas que correspondan, para la seguridad de su desempeño y tener su seguro escolar vigente, lo que será de exclusiva responsabilidad de su establecimiento educacional, es decir, de *la Institución*.

b) Los alumnos autorizados para efectuar su práctica profesional deberán asistir a un Procedimiento de Inducción dictado por el Laboratorio Comunal de la *la Municipalidad*.

c) Las áreas de competencia, objetivos y tareas específicas que asumirán los alumnos en el marco de su práctica profesional, serán aquellas indicadas en el Plan de práctica Profesional respectiva, presentada a Laboratorio Comunal de *la Municipalidad* por cada alumno, y que deberá ser autorizado y consensuado previamente con el profesional supervisor del Laboratorio Comunal *de la Municipalidad*.

Se deja expresamente establecido que la toma de muestras de sangre a los pacientes de este centro de salud, deberá ser realizado por Técnicos paramédicos titulados y en caso de realizarlo un alumno en práctica deberá ser con la debida información y consentimiento de paciente y bajo la supervisión que corresponda.

El Programa de practica Carrera TNS Laboratorista Clínico y Banco de Sangre de cada alumno y las condiciones que en él se expresen, debidamente visadas por el profesional del Laboratorio Comunal *de la Municipalidad*, se entenderá parte integrante del presente convenio institucional, para todos los efectos pertinentes.

d) El alumno estará obligado a observar y cumplir estrictamente los reglamentos legales, administrativos y técnicos vigentes en *la Municipalidad* ;

e) Deberán dar cumplimiento de las normas reglamentarias internas de *la Institución*, a sus planes y programas e instrucciones que impartan, a través de un Profesor Guía que asesorará las actividades del alumno y la orientación del Profesional Guía que representará a *la Municipalidad*.

f) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del Municipio, realizando las prestaciones de la mejor forma que sea posible.

g) El alumno deberá obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de Laboratorio Comunal de *la Municipalidad*, dando fiel cumplimiento a la normativa técnica Ministerial y Local, según corresponda.

h) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa y ética profesional.

i) Guardar secreto de los asuntos que revisten el carácter de reservados, en virtud de la ley o el reglamento, atendida su naturaleza o instrucción personal.

j) Mantener un trato digno y respetuoso tanto a los usuarios como para con los funcionarios de *la Municipalidad*.

k) Proteger y velar por la seguridad de los pacientes.

l) Proteger y difundir los derechos y deberes de los pacientes.

m) Precedencia de la calidad asistencial por sobre la docente.

Por su parte *la Municipalidad* proporcionara a través de Laboratorio Comunal y sus funcionarios, la colaboración técnica que pudieran requerir los alumnos y docentes que concurran al establecimiento.

Por su parte *la Institución* aportara el correspondiente docente, guía de práctica, que acompañara permanentemente el desarrollo y logro de las competencias requeridas por los alumnos y de un profesional guía o docente para el internado, responsable del Programa de practica Carrera TNS Laboratorista Clínico y Banco de Sangre y logro de competencias finales, que realizara a lo menos tres visitas al establecimiento, durante el correspondiente periodo de práctica, para la instalación, monitoreo y evaluación del internado.

CUARTO: Las actividades académica, asistenciales o práctica profesional, por razones de ordenamiento interno, deberá desarrollarse dentro del horario normal de funcionamiento del Departamento de Salud dependiente de *la Municipalidad* y se extenderá por el periodo que indique *la Institución* en una carta de presentación del (la) alumno(a), durante las cuales éste permanecerá protegido por el *Seguro de Accidente Escolar*, en su condición de *alumno(a) regular* en proceso de práctica, según el Artículo 31 de la Ley Nº 16.744, reglamentada por el Decreto 313 del Ministerio del Trabajo y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1973. El alumno que no cumpla con la condición precedentemente señalada, no podrá participar en las actividades académicas desarrolladas en dependencias municipales.

La municipalidad no tendrá obligación de proporcionar alojamiento, colación u otra asignación de cualquier tipo a los alumnos en práctica profesional.

QUINTO: Si el alumno durante el desarrollo de las actividades académica, asistenciales o práctica profesional, incurriera en incumplimiento de la Reglamentación Interna o en conductas incorrectas contrarias a los intereses de *la Municipalidad*, contenidas principalmente en la cláusula tercera del presente convenio, ésta podrá poner término anticipado a las actividades, mediante comunicación escrita dirigida a *la Institución*, en donde se expresarán las razones.

De igual forma *la Municipalidad* podrá poner término anticipado al presente convenio, en caso de Abandono notorio de las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, y se compruebe la inasistencia injustificada de los alumnos por más de 3 oportunidades consecutivas.

SEXTO: *La Municipalidad* designará como Profesional Guía a Jefe de Laboratorio Comunal o quien le subrogue, que apoyará y supervisará al alumno(a), mismo que al término de las actividades académicas, asistenciales o prácticas profesional lo evaluará de acuerdo a formularios proporcionados, oportunamente, por la carrera de Técnico Nivel Superior de Laboratorista Clínico y Banco de Sangre de *la Institución*. Las actividades específicas que emprendan los alumnos en el marco de su práctica profesional, serán aquellas indicadas en el Programa Practica Carrera TNS Laboratorista Clínico y Banco de Sangre, entregado por *la Institución*.

Para la materialización del presente convenio cada parte designará un representante que tendrá la calidad de coordinador responsable los cuales deberán reunirse en el mes de noviembre para evaluar el trabajo del año presente y planificar el año siguiente y de ser necesarios recursos para el desarrollo de las actividades que generen el presente convenio y que no puedan ser totalmente aportados por las partes, éstas buscarán la obtención de los recursos en forma conjunta o separada ante otras autoridades o instituciones públicas o privadas.

La Institución a través de su coordinador deberá informar a coordinador de Laboratorio Comunal de *la Municipalidad* el listado de los alumnos, docentes y supervisores que estarán autorizados para ingresar a las dependencias de Laboratorio Comunal.

SÉPTIMO: Sin perjuicio, de los profesionales guías mencionados en la cláusula sexta, *la Municipalidad*, por intermedio de la Dirección del Control Interno y/o Dirección Jurídica de *la Municipalidad*, podrá supervisar en terreno a los alumnos de *la Institución*, que realicen sus actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, imponiendo para este efectos todas las exigencias que le son propias de su organización y competencia.

OCTAVO: *La Institución* se hace responsable civilmente, en términos amplios, de las acciones, actos u omisiones dañosas, dolosas, negligentes y perjudiciales ejecutadas por sus alumnos, docentes y/o personal, en actividad académica, asistencial o práctica profesional, y se obligan a la reparación de todos los perjuicios que dichas acciones, actos y omisiones originaren. En el evento de que *la Municipalidad* sea condenada a pagar una indemnización, ya sea por daño directo, lucro cesante o daño moral, por un hecho de esta naturaleza, atribuible a un alumno de *la Institución*, esta última se obliga a efectuar el pago o en el evento de que éste sea hecho por la *Municipalidad*, a reembolsar el total de los valores pagados. Esta obligación subsistirá aún una vez concluido este convenio, por hechos acontecidos durante su vigencia. Sobre este punto las partes se sujetaran a lo resuelto en la respectiva investigación o sumario administrativo y/o resolución judicial, según sea el caso.

NOVENO: *La Institución*, consciente de su compromiso con la comuna de Coihueco, pone a disposición de la Municipalidad, los siguientes Beneficios:

- a) Un aporte equivalente a 2 UF por cada alumno en práctica, quedando este beneficio específicamente destinado a Laboratorio Comunal dependiente de *la Municipalidad*.
- b) *La Institución* está dispuesta a organizar y realizar, una vez al año, talleres de capacitación para el personal de Laboratorio Comunal dependiente de *la Municipalidad* relacionadas con materias acordadas conjuntamente entre ambas instituciones, de acuerdo a las áreas académicas que imparta la institución y a las necesidades de capacitación que determine *la Municipalidad*.

DÉCIMO: En caso de dudas acerca de la interpretación de este convenio, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, salvo, lo referente a las indemnizaciones contenidas en la cláusula octava del presente convenio, será conocida y resuelta por un árbitro abogado, designado de común acuerdo por las partes, en calidad de árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los de casación y de queja.

Si dicho Arbitro no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiere seguir desempeñándolo, las materias ya descritas serán conocidas designado por la Justicia, un nuevo árbitro de derecho. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO PRIMERO: La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre del año en curso, si ninguna de las partes comunica por escrito su decisión de ponerle término en los plazos señalados o en forma anticipada. Sin perjuicio, las partes podrán proceder a su renovación si los estiman pertinente, mediante la suscripción de un anexo o un nuevo convenio.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y judiciales de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chillán, sometándose a sus Tribunales, en lo que sean competentes, conforme las reglas fijadas en el presente acuerdo.

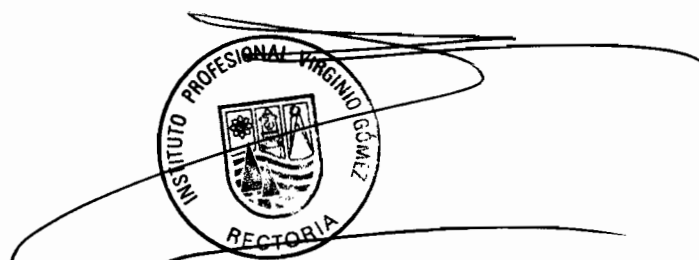
DECIMO TERCERO: La personería con que actúa don **CARLOS CHANDIA ALARCÓN**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, consta de la sentencia de proclamación de Alcaldes N° 12 de 30 noviembre 2012 del Tribunal Electoral Región del Bio Bio y del Acta de la Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Coihueco de fecha 06 de Diciembre del 2012. La Personería de don **CLAUDIO SAEZ FUENTES**, como representante de la EDUCACION PROFESIONAL ATENEA S.A.(INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ), consta en Escritura Pública otorgada en la Notaria de Patricio Aburto en Concepción, bajo el número 3.018 de 1991.

DECIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Institución.



CARLOS CHANDIA ALARCÓN
ALCALDE

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COIHUECO**



INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ
RECTORIA

CLAUDIO SAEZ FUENTES
RECTOR
INSTITUTO VIRGINIO GÓMEZ
EDUCACION PROFESIONAL
ATENEA S.A